

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año 50 ptas.
Los demás:	trimestre 15	semestre 30 " 60 "
Extranjero:	" 22'50	" 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
personas de la Augusta Real Familia, continúan
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 agosto 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EXPOSICION

REAL DECRETO-LEY (rectificado) sobre ampliación de la ley de Bases de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Señor: La ley de Reorganización de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de 29 de junio de 1911 tuvo en cuenta la conveniencia de dar cauce permanente, con una organización oficial, a las relaciones entre los Gobiernos, expresión activa del Estado, y los elementos mercantiles, industriales y nautas del Reino, que tanta participación tienen en la determinación del progreso económico del país.

Los fines que con tal incorporación propuso el legislador están bien a la vista en la doble función que se atribuyó a las Cámaras como Cuerpos consultivos del Poder público para el régimen de la economía nacional, y como organismos llamados a fomentar los intereses por ellos representados; y

es evidente que la constitución oficial de tales Corporaciones ha obedecido tanto al deseo de que el régimen del país contase con seguro asesoramiento respecto a vitales problemas como a la pública conveniencia de concertar y asociar los elementos mercantiles, industriales y nautas en el estudio permanente de sus propios problemas, estimando que ello equivalía a ponerlos en condiciones de prestar aquel asesoramiento y a darles, en fin, un medio cierto de defender y fomentar sus intereses.

La experiencia ha demostrado que la ley de Bases está bien inspirada. Si ello resulta patente en la labor de buen número de Cámaras, tampoco queda desvirtuado por la deficiencia de los trabajos de otras muchas de estas Corporaciones, pues la práctica ha venido demostrando que la falta de eficiencia de estos organismos proviene de causas que cabe hacer cesar, y a tal objeto se encamina el presente decreto-ley.

Pensando en la función que al censo de las Cámaras está reservada, parece conveniente desarrollar el principio de que, descartados aquellos elementos que por su escasa importancia tributaria no han de ser tenidos en cuenta, las Cámaras son la representación integral de las clases cuya organización oficial expresan; principio que es lógico, toda vez que considera, para determinar la condición de elector, más que la forma de tributar, la significación especial de las personas jurídicas o naturales que realizan habitualmente y con ánimo profesional actos regidos por el Código de Comercio.

Por último: si bien las Cámaras, como Cuerpos deliberantes, deben gozar de autonomía para tratar y exponer lo que sea propio de su estudio y acuerdo, consideradas en su cualidad de colabora-

doras de la Administración, y a fin de que alcancen el máximo de eficiencia en sus funciones, han de estar sujetas a normas preceptivas para el cumplimiento de la misión que les está atribuida, realizando, con arreglo a un programa mínimo asequible a todas ellas, tanto los trabajos que su Reglamento les encomienda, como aquellos otros que puedan serles ordenados por el Centro de que dependen administrativamente.

Por virtud de las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 26 de julio de 1929.—Señor: A los R. P. de V. M., Francisco Moreno y Zuleta.

REAL DECRTO-LEY

Núm. 1.830 (rectificado).

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara aplicable lo preceptuado en la Ley de 29 de junio de 1911, base cuarta, párrafo cuarto y base quinta, párrafo primero, a todas cuantas personas naturales o jurídicas que, profesionalmente o por razón de su objeto, se dediquen al comercio, la industria o la navegación y satisfagan por tal motivo al Tesoro tributación anual superior a 25 pesetas.

Artículo 2.º Sin perjuicio de las atribuciones que les están reconocidas y de los deberes que les están impuestos, las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación serán organismos dependientes de la Dirección general de Comercio y Abastos, a los efectos de prestar cuantos servicios les encomiende dicho Centro, con arreglo a las normas que determine el Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 3.º El Ministro de Economía Nacional incorporará al Reglamento general de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación los preceptos necesarios para la ejecución del presente Real decreto-ley.

Dado en Palacio a 26 de julio de 1929.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

(“Gaceta” 10 agosto 1929).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN convocando a un concurso de Especialistas en aeromotores, primero de los correspondientes al título de Ingeniero Aeronáutico (Rectificada.)

Núm. 316.

Excmo. Sr.: Aprobado por Real orden de esta Presidencia número 101, de 23 de febrero de 1929, el Reglamento para el régimen interior de la Escuela Superior Aerotécnica creada por Real decreto número 1.618, de 16 de septiembre de 1928.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se convoque para el curso de Especialidades en Aeromotores, primero de los correspondientes al título de Ingeniero Aeronáutico, que ha de

desarrollarse en dicha Escuela durante el próximo año 1930, con arreglo a las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se convoca a un curso de Especialistas en Aeromotores, primero de los dos correspondientes al título de Ingeniero Aeronáutico, que dará comienzo en la Escuela Superior Aerotécnica, Cuatro Vientos, Madrid, el día 3 de febrero de 1930, y terminará el 20 de diciembre del mismo año, dividido en tres trimestres: febrero a abril, mayo a julio y octubre a diciembre, con exámenes parciales a la terminación de cada uno de ellos.

Artículo 2.º El número de plazas para este curso será de 10 para alumnos españoles y cuatro para súbditos extranjeros, reservándose de los primeros cuatro plazas para el Servicio de Aeronáutica militar y dos para la Aeronáutica naval.

Artículo 3.º Los aspirantes deberán acreditar, para ser admitidos al examen de ingreso, el cumplimiento de las condiciones siguientes:

a) Tener cumplidos los diez y ocho años en la fecha de 1.º de enero de 1930 y disfrutar de condiciones físicas que no impidan el vuelo y el ejercicio de su cometido según reconocimiento facultativo.

b) No hallarse imposibilitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de Cuerpo ni Corporación oficial alguna por actos deshonrosos.

c) Buena conducta, acreditada por certificado del Registro Central de Penales o del Consulado del país de origen.

d) Tener el título de Piloto u Observador de Aviación o Aerostación en cualquiera de las ramas civil, militar o naval, y un título académico civil o militar, que al menos sea el Bachillerato elemental o equivalente. A los súbditos extranjeros podrá dispensárseles del título aeronáutico, pero el título que obtengan en la Escuela Superior Aerotécnica no podrá surtir efectos legales en España mientras el poseedor no adquiera la condición de Piloto u Observador de Aviación o Aerostación.

e) Posesión actual, acreditada en el examen de ingreso, de las siguientes materias: Lengua española y francesa; Geografía universal (Astronómica, Física y Política); Física general; Química general; Dibujo lineal y de lavado; Aritmética; Álgebra; Geometría métrica; Trigonometría rectilínea y esférica, Geometría descriptiva (comprendiendo Perspectiva, sombras y sistemas de representación), Geometría analítica, Cálculo diferencial e integral; Mecánica aplicada a las máquinas; Mecánica aplicada a las construcciones; Termodinámica, y Electricidad.

Artículo 4.º El día 8 de enero de 1930 dará comienzo en el Aeródromo de Cuatro Vientos el reconocimiento facultativo de los aspirantes a este curso, verificándose a continuación los exámenes de ingreso, que terminarán el 25 de enero.

Artículo 5.º El examen de ingreso consistirá en dos ejercicios escritos, uno teórico y otro práctico. Podrán ser dispensados del ejercicio escrito teórico los aspirantes que presenten certificados de tener aprobadas dichas materias en Institutos de Segunda enseñanza para las lenguas española y francesa y Geografía universal.

y en Universidades y Escuelas especiales oficiales, civiles, militares y navales, para las demás materias exigidas.

Artículo 6.º El ejercicio escrito teórico consistirá en escribir durante una hora dos temas, de tres sacados a suerte del libro donde hubiese estudiado el aspirante, libro que deberá cumplir la condición de estar declarado de texto en algún Instituto de Segunda enseñanza para las Gramáticas española y francesa y Geografía universal, y para las restantes materias en la Facultad de Ciencias de alguna Universidad, o ser de extensión igual, a juicio del Tribunal. Para el Dibujo no habrá ejercicio teórico.

Artículo 7.º El ejercicio escrito práctico consistirá: para las Lenguas española y francesa, en escritura al dictado en español y traducción del francés al español de un trozo de literatura técnica de motores y de aeronáutica; y para las demás materias (exceptuando la Geografía, en la que no habrá ejercicio práctico), en la resolución de un problema complejo que exija la aplicación de los conocimientos de las respectivas asignaturas y la representación gráfica de la solución hallada.

El ejercicio práctico de Lenguas española y francesa habrá de hacerse sin Diccionario ni ningún libro de consulta; pero para la resolución del problema propuesto para el examen práctico de las demás materias, los examinandos estarán autorizados a tener consigo y utilizar los manuales, tablas, obras de consulta, reglas de cálculo, utensilios de dibujo propios, etc., que lleven al examen, además de los que se les facilitarán para la realización de este ejercicio. La duración máxima del examen práctico de Lenguas española y francesa será de una hora, y la del de las demás asignaturas, de seis horas, destinándose cinco para el planteo y resolución y una para el dibujo.

Artículo 8.º Las instancias solicitando la admisión al examen de ingreso deberán ser dirigidas al excelentísimo señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica, y presentadas en este Centro antes de las catorce del día 14 de diciembre de 1929. En ellas se expresará el nombre y nacionalidad del interesado y de sus padres, edad, lugar del nacimiento, dirección, estudios y títulos que posee, asignaturas de las exigidas para el examen de ingreso que tiene aprobadas oficialmente y textos por los que desea ser examinado, indicando a qué establecimiento de enseñanza pertenecen.

Las instancias irán acompañadas de la cédula personal, certificación de buena conducta del Registro Central de Penados y Rebeldes o del Consulado del país de origen, título aeronáutico de piloto u observador, título académico o certificado de tenerlo, equivalente, al menos, al de Bachiller elemental; certificados de haber aprobado en los establecimientos oficiales señalados anteriormente las asignaturas de las que se dispensará el examen teórico, y 50 pesetas de derechos de examen, de todo lo cual se entregará recibo por el Consejo Superior de Aeronáutica.

Artículo 9.º Los alumnos enviados oficialmente por las Aeronáuticas militar y naval para ocupar las plazas que les están reservadas, así como los que también oficialmente presenten los Gobiernos de otras naciones, estarán exentos de re-

conocimiento facultativo y de examen de ingreso, certificando el servicio de Aeronáutica, o el Gobierno de la nación que les envíe, que cumplen las condiciones y poseen actualmente los conocimientos exigidos para el ingreso.

Artículo 10. Una vez recibidas las instancias en el Consejo Superior de Aeronáutica se procederá a determinar por sorteo las fechas de reconocimiento y examen de cada uno de los aspirantes, las que se comunicarán a los interesados, juntamente con las instrucciones para su presentación.

Artículo 11. Los documentos presentados por los aspirantes podrán ser retirados por ellos o por personas que los representen, una vez que se les haya notificado su admisión para el reconocimiento y examen, exceptuando las instancias, que quedarán archivadas en la Escuela. Si por no cumplir los requisitos marcados no se pudiese admitir a reconocimiento y examen alguno de los solicitantes, les será devuelta además la cantidad para derechos de examen que hubiese entregado.

Artículo 12. Para gastos de enseñanza, práctica de taller y en el aire y en concepto de auxilio a la Escuela, cada servicio aeronáutico abonará 6.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de la Escuela, por cada alumno que ocupe plaza de las que les están reservadas para esta convocatoria. Los demás alumnos aprobados en los ejercicios de ingreso abonarán las 500 pesetas que señala el mismo artículo para los expresados gastos.

El alumno, súbdito español y que no sea funcionario del Estado, que obtenga mayor calificación en los ejercicios de ingreso a la Escuela, gozará de exención del pago de la cantidad señalada para gastos de enseñanza y prácticas.

Artículo 13. Las materias que compondrán el curso de especialistas en aeromotores, las conferencias, horas de sesiones prácticas y de trabajos manuales de cada una de ellas, los horarios normales, programas y demás detalles del desarrollo del curso se ajustarán a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 101, de 23 de febrero de 1929.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1929.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros, Martínez Anido.

Señores Ministros de Asuntos Exteriores, Ejército, Marina, Fomento, Instrucción pública, Trabajo y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

(“Gaceta” 10 agosto 1929).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.

Núm. 650.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden

de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 30 de julio último al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de treinta y un enteros setenta céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1929.—P. D., Antonio Becerril.

Señor Director general de Aduanas.

("Gaceta" 10 agosto 1929).

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.

Núm. 1.269.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación provisional de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de abril de 1917 ("Gaceta" del 28) y 2 de noviembre de 1923 ("Gaceta" del 6) y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la Real orden de 21 de abril de 1927 y lo prevenido en el número quinto de la de 2 de noviembre de 1923, ya citadas, dando el más exacto cumplimiento a dichos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Que los gastos que esta creación suponen serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º, del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado

para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, a que se refiere la Real orden de 19 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1929.—Callejo. Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente en la provincia de Zaragoza, a que se refiere la Real orden de fecha 23 de julio de 1929.

Aldehuela de Liestos; se crea una unitaria de niños. (La mixta existente conviértese en de niñas.)

Aniñón; en el casco se crean una unitaria de niños y otra de niñas.

Layana; se crea en el casco una unitaria de niños. (La mixta existente conviértese en de niñas.)

Monreal de Ariza; se crea en Villa de Santa Isabel una mixta a cargo de Maestro.

Navardún; se crea una unitaria de niños. (La mixta existente conviértese en de niñas.)

Romanos; se crea en el casco una unitaria de niñas. (La mixta existente conviértese en de niños.)

Tarazona; se crean en el casco una unitaria de niños y otra de niñas.

Undués de Lerda; se crea en el casco una unitaria de niñas. (La mixta existente conviértese en de niños.)

("Gaceta" 10 agosto 1929).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN declarando que la aprobación de los Censos profesionales de los Comités paritarios es temporal y condicional hasta que por este Ministerio se dicten las normas, modelos, plazos y procedimientos a que habrán de sujetarse los Comités paritarios para la formación de los referidos Censos profesionales.

Núm. 1.118.

Ilmo. Sr.: En vista de que varios Comités paritarios han solicitado de este Ministerio la aprobación de sus Censos profesionales, y como aclaración a la cuarta de las disposiciones adicionales del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de noviembre de 1926 (texto refundido),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la aprobación es temporal y condicional hasta que por este Ministerio se dicten las normas, modelos, plazos y procedimientos a que habrán de sujetarse los Comités paritarios para la formación de los censos, y que, no obstante esta aprobación, se dará curso, en todo momento, por este Ministerio, a las reclamaciones debidamente justificadas sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones que los interesados formulen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

("Gaceta" 10 agosto 1929).

dentro contenga la firma del autor o autores y las señas de su residencia.

4.^a Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto a la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

La Academia se reserva asimismo el derecho de imprimir el trabajo a que adjudique premio, aunque su autor o autores no se presenten o lo renuncien.

5.^a Según la disposición testamentaria del fundador del Premio del Conde de Torreánaz, la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda crear la Iglesia católica.

6.^a La Academia publicará el resultado de los concursos y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrá lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio o premios y la inutilización de los pliegos respectivos a las Memorias no premiadas. Los de las premiadas serán abiertos en la sesión ordinaria en que se las declare merecedoras de dicha distinción.

7.^a No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

8.^a A los autores que no llenen las condiciones señaladas en las reglas de estos Certámenes, que en pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anonimato.

9.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 30 de junio de 1929.—Por acuerdo de la Academia, El Académico Secretario perpetuo, Conde de Lizarraga.

(“Gaceta” 9 agosto 1929).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Inspección general de previsión.

Anunciando que la Compañía de Seguros sobre la Vida “La Equitativa” (Fundación Rosillo) ha hecho cesión de su cartera de incendios a su filial “La Equitativa” (Fundación Rosillo), Compañía anónima de Seguros-Riesgos diversos.

La Compañía anónima de Seguros sobre la vida “La Equitativa” (Fundación Rosillo) ha hecho cesión de su cartera de incendios a su filial “La Equitativa” (Fundación Rosillo), Compañía anónima de Seguros, Riesgos diversos, inscrita en este Centro y autorizada para operar en España.

Lo que se pone en conocimiento del público y de los asegurados a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el inciso D) del artículo 1.^o del Real decreto de 17 de marzo de 1922, abriéndose una información en la Inspección general de Previsión, sita en la calle Antonio Maura, número 16, por término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”, para que puedan manifestar ante esta Inspección lo que tengan por conveniente.

Madrid, 22 de julio de 1929.—El Inspector general, C. de Madariaga.

(“Gaceta” 9 agosto 1929).

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección general de Instrucción y Administración.

Circular abriendo concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en los diferentes Establecimientos de enseñanza que figuran en la relación que se inserta, y que han sido ofrecidas por sus Directores para huérfanos y hermanos de militares muertos en campaña o en el servicio de Aviación.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.^o Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en los diferentes establecimientos de enseñanza que se relacionan a continuación y que han sido ofrecidas por sus Directores a este Ministerio para huérfanos de militares y hermanos de militar muerto en campaña o en el servicio de Aviación, aunque no sean huérfanos de padre, siendo únicamente la enseñanza gratuita la que ha de proporcionarse a éstos.

2.^o El número de huérfanos que podrá admitirse será el expresado en la relación que se cita, distribuidos con arreglo a las vacantes que en la misma se indican.

3.^o Dichas plazas se proveerán atendiendo al siguiente orden de preferencia:

- a) Huérfanos de padre y madre.
- b) Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten pensión del Estado.
- c) Huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio o epidemia, dando preferencia a los fallecidos en empleo inferior.
- d) Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior.
- e) Hermanos de militar muerto en campaña o en el servicio de Aviación, huérfanos de padre no perteneciente al Ejército.
- f) Hermanos de militar muerto en campaña o en el servicio de Aviación, no huérfanos de padre.

Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.^o Para ingresar en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señala como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 10 de septiembre próximo, y con respecto a la edad mínima, queda a juicio de este Ministerio determinarla. Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de Huérfanos dependientes de este Departamento, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes a su baja en los mismos.

5.^o Para el ingreso en las Academias preparatorias, será condición precisa que el interesado reúna la edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de cursar los estudios de ingreso para la Academia General Militar.

6.^o Los aspirantes a las plazas de referencia lo solicitarán del excelentísimo señor Ministro del Ejército, acompañando los documentos siguientes:

- a) Acta civil de nacimiento del aspirante, legalizada si es de fuera del Distrito notarial de esta Corte.

b) Partida de casamiento de los padres.

c) Partida de defunción del padre y copia del último Real despacho; los mismos documentos del hermano causante y del padre, si están comprendidos en el caso e), y solamente del hermano los del caso f).

d) Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que recibe del Estado y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el Tutor o persona encargada de aquél, caso de no vivir la madre. Este mismo documento autorizado por el padre de los que soliciten como hermanos de militar muerto en las circunstancias expresadas.

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y de estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias en el Negociado Central de la Dirección general de Instrucción y Administración de este Ministerio antes del día 10 de septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se clasificará a los aspirantes, proponiendo este Ministerio los Centros donde han de recibir instrucción gratuita con arreglo a lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familiares se someterán en todo a los reglamentos de los Colegios o Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente a ocuparla el aspirante.

10. Una vez adjudicado el destino de los huérfanos aspirantes, el Negociado Central ya expresado dará traslado de la Real orden a los interesados y a los Directores de los Centros a que se les destine para conocimiento de unos y otros.

De Real orden comunicada por el Sr. General encargado del despacho lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1929.—El Director general accidental, Pablo Rodríguez.
Señor...

Relación que se cita.

Preparación militar.

Academia La Iglesia-Conde.—Zaragoza, Mayor, 43. Tres plazas preparación militar.

Idem de Segunda enseñanza de H. Vázquez.—Valladolid, San Román, número 1. Una ídem íd. íd.

Idem Cañedo-Argüelles.—Vitoria, San Antonio, 24. Ilimitadas, ídem íd.

Idem Jimeno.—Madrid, Arenal, 8. Una plaza ídem íd.

Idem Ugarde-Lloréns.—Madrid, Hermosilla, 8. Dos ídem íd. íd.

Preparación para carreras especiales.

Academia de Segunda enseñanza de H. Vázquez.—Valladolid, San Román, número 1. Una plaza carreras especiales y una para Magisterio.

Colegio Purísima Concepción.—Madrid, Barco, 21. Dos plazas para Correos.

Escuelas Pías de San Fernando.—Madrid, Mesón de Paredes, 84. Ilimitadas preparación comercio.

Academia Jimeno.—Madrid, Arenal, número 8. Una plaza para auxiliares femeninos.

Idem Soto.—Madrid, Bolsa, 14. Una ídem para Ingenieros Industriales.

Liceo Garcigoy.—Barcelona, Valencia, 244. Hotel. Tres plazas peritaje mercantil.

Academia Utrilla, Suances, Ordóñez. Madrid, San Bernardo, 2. Una plaza para Aduanas.

Bachillerato.

Escuelas Pías de San Fernando.—Madrid, Mesón de Paredes, 84. Plazas ilimitadas de Bachiller.

Liceo Garcigoy.—Barcelona, Valencia, 244. Hotel. Tres plazas de Bachiller universitario y tres de elemental.

Primera enseñanza.

Colegio Purísima Concepción.—Madrid, Barco, 21. Dos plazas de instrucción primaria.

Escuelas Pías de San Fernando.—Madrid, Mesón de Paredes, 84. Plazas ilimitadas de ídem íd.

Liceo Garcigoy.—Barcelona, Valencia, 244. Hotel. Cuatro plazas de ídem íd.

Madrid, 5 de agosto de 1929.—Rodríguez.

(“Gaceta” 10 agosto 1929.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Rectificando en la forma que se expresa el párrafo b) de la Real orden número 250, inserta en la “Gaceta” de primero del actual.

En la Real orden núm. 250, publicada en la “Gaceta de Madrid” de 1 del actual, se ha cometido un error de copia en el párrafo b) de la misma, que conviene rectificar, y a este efecto, se publica a continuación dicho apartado:

“b) El número de viajeros que, como máximo pueden admitirse en los vehículos que haya de hacer servicios de la clase C, con arreglo a lo que se menciona en el anterior párrafo, se fijará por el Comité de la Junta Central, previo informe de la provincial según los casos y costumbres de cada localidad.”

Madrid, 10 de agosto de 1929.—El Director general, A. Faquinetto.

(“Gaceta” 13 agosto 1929.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Secretaría general de Asuntos Exteriores.

Cancillería.

Anunciando que Polonia y la ciudad libre de Dantzig se han adherido al Convenio de El Haya de 12 de junio de 1902, relativo a la tutela de los menores.

La Legación de los Países Bajos en esta Corte participa a la Secretaría general de Asuntos Exteriores que Polonia y la ciudad libre de Dantzig, usando de la facultad que conceden los Protocolos

firmados en El Haya el 28 de noviembre de 1923, se han adherido al Convenio de El Haya de 12 de junio de 1902, relativo a la tutela de los menores, entrando en vigor dicho Convenio entre Polonia y Dantzig de una parte, y los demás Estados signatarios de la otra, el 25 del corriente mes.

El Convenio de que se trata ha sido ratificado, además de por España, por Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Rumanía, Suecia y Hungría, y su texto publicado en la "Gaceta de Madrid" de 1 de mayo de 1905.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 12 de agosto de 1929.—El Secretario general interino, Antonio Pla.

("Gaceta" 13 agosto 1929).

Anunciando que el día 3 del actual ha sido depositado en poder del Gobierno norteamericano el instrumento de adhesión definitiva de Grecia al Tratado de renuncia a la Guerra, firmado en París el 27 de agosto de 1928.

La Embajada de los Estados Unidos en esta Corte ha comunicado a la Secretaría general de Asuntos exteriores que el día 3 del corriente mes de agosto ha sido depositado en poder del Gobierno norteamericano el instrumento de adhesión definitiva de Grecia al Tratado de renuncia a la guerra, firmado en París el 27 de agosto de 1928, entrando éste en vigor, por lo que a Grecia se refiere, en dicha fecha de 3 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" de 6 del actual.

Madrid, 13 de agosto de 1929.—El Secretario general interino, Antonio Pla.

("Gaceta" 14 agosto 1929).

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario del 5 de julio de 1929.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes ("Gaceta" núm. 186) para proveer una plaza de Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Figueras (Gerona), dotada con el sueldo anual de 2.200 pesetas.

Sargento licenciado Juan Carreras Salleras.

Soldado licenciado Eduardo Bartoli Riera.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes ("Gaceta" núm. 186) para proveer una plaza de Oficial segundo de la Secretaría del Ayuntamiento de Chiva (Valencia), dotada con el sueldo anual de 1.916 pesetas.

Sargento para la reserva Manuel Mateu Carrión.

Cabo con aptitud Rogelio Tortajada Sebastián.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes ("Gaceta" núm. 186) para proveer una plaza de Oficial tercero de Secretaría del Ayuntamiento de Celanova (Orense), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Sargento licenciado Francisco Núñez Díaz.

Idem íd. Maximino Rodríguez Salgado.

Soldado licenciado Emilio Rodríguez Fernández.

Instancia desestimada por carecer de derecho a los beneficios del Decreto-ley de 1925 por exceder de la edad de cuarenta y seis años.

D. Fernando Martínez Rodríguez.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de julio actual ("Gaceta" núm. 186) para proveer una plaza de Escribiente de la Administración de Arbitrios del Ayuntamiento de Baena (Córdoba), dotada con el sueldo anual de 1.300 pesetas.

Cabo licenciado Francisco Navarro Villalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes ("Gaceta" núm. 186) para proveer una plaza de Oficial tercero del Ayuntamiento de Lavadores (Pon-tevedra), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Sargento licenciado Camilo Besada Paz, de veintisiete años de edad.

Idem íd. Francisco Núñez Díaz, de veinticinco años de edad.

Soldado licenciado Millán Bravo Molleda, de veintiséis años de edad.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes ("Gaceta" núm. 186), para proveer una plaza de Auxiliar de la Diputación provincial de Valencia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Sargento licenciado, Enrique Soldevilla Pérez, de treinta y nueve años de edad.

Otro, Manuel Bueno Tello, de treinta y dos ídem.

Suboficial ídem, D. Mariano Puchales Ros, de treinta y uno ídem.

Sargento ídem, D. Rafael Moreno Oliveres, de veinticinco ídem.

Cabo ídem, Félix Benito García, de treinta íd.

Cabo ídem, Lorenzo Muñoz Rodríguez, de treinta y siete ídem.

Cabo ídem, Manuel Boluda Alabort, de veinticinco ídem.

Cabo ídem, Miguel López Pérez, de treinta y uno ídem.

Soldado ídem, Antonio Herreros Martínez, de veintisiete ídem.

Soldado ídem, Emilio Ramón Pastor, de veinticinco ídem.

Soldado ídem, Fernando de Castro Marcos, de veintinueve ídem.

Soldado ídem, Fernando Montoliu Extremis, de veinticinco ídem.

Soldado ídem, Manuel Carratalá García, de veintinueve ídem.

Soldado ídem, Manuel Menéndez Méndez, de treinta y uno ídem.

Soldado ídem, Manuel Marco Costa, de veinticinco ídem.

Soldado ídem, José Rovira Nicoláu, de veinticuatro ídem.

Soldado ídem, Salvador Regüés Moreno, de veinticuatro ídem.

Suboficial de complemento, D. Antonio Segura Gómez, de veintisiete ídem.

Otro ídem, D. Alfredo de Meras Ximenes, de veintiséis ídem.

Otro ídem, D. Lucino Sánchez Poza, de veinticuatro ídem.

Instancias desestimadas por los motivos que se expresan.

Por no acompañar informe o certificado sobre su conducta expedido por la Alcaldía:

Cabo licenciado, Andrés Baviera Ferrer.

Soldado ídem, José Díaz Moya.

Relación nominal de las clases del Ejército y Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 5 de dicho mes ("Gaceta" núm. 186), para proveer las plazas que a continuación se detallan, dependientes del Ayuntamiento de Priego (Córdoba), dotadas con el sueldo que también se indica.

Opositores a la plaza de Jefe de Negociado, con el sueldo anual de 2.500 pesetas:

Soldado licenciado Antonio Herreros Martínez.

Otro ídem, Antonio Ruiz Aguilar.

Cabo ídem, Antonio Barrón Yepes.

Otro ídem, Antonio Serrano Barrientos.

Opositores a las plazas de Auxiliar de Secretaría o de Mecanógrafos, dotadas con el sueldo anual de 1.750 y 2.000 pesetas respectivamente.

Cabo licenciado, Antonio Barrón Yepes.

Otro ídem, Antonio Serrano Barrientos.

Madrid, 13 de agosto de 1929.—El General Presidente accidental, Agustín de Medina.

("Gaceta" 14 agosto 1929).

~~Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza~~
Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 3.925.

Aprobado por la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta Inmortal Ciudad, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de julio, el presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1930, queda éste expuesto al público en la secretaría municipal, juntamente con los demás documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto municipal, por plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Excmo. Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Hacienda municipal aprobado por R. D. de 23 de agosto de 1924.

Zaragoza 21 agosto de 1929.—El Alcalde, Enrique Armisén.

Núm. 3.924.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento pleno la provisión, mediante concurso, de una plaza de Arquitecto, se anuncia al público para que los que aspiren al referido cargo puedan presentar sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes, en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, de las once a las trece horas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El cargo se halla dotado con el sueldo anual de diez mil pesetas, consignadas en presupuesto, con opción, el que resulte nombrado, a obtener aumento de quinientas pesetas cada cinco años hasta llegar al cincuenta por ciento del sueldo regulador y a disfrutar de los demás derechos que resulten de los Reglamentos municipales.

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

Ser españoles, mayores de 23 años y no exceder de 45, poseer el título de Arquitecto o haber cursado los estudios necesarios para su obtención, satisfaciendo el importe de los derechos correspondientes; observar buena conducta, hallarse exento de antecedentes penales y no encontrarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Las instancias deberán extenderse en papel de la clase 8.^a con la tasa municipal de cincuenta céntimos, y a las mismas se acompañarán: la certificación del acta de nacimiento, el título de Arquitecto o el resguardo que acredite haber efectuado el depósito de los derechos para su obtención.

Las demás circunstancias habrán de justificarse por certificación expedida por la Alcaldía de su residencia y Registro central de penados y rebeldes.

Además, los aspirantes podrán presentar cuantos antecedentes referentes a méritos y servicios consideren pertinentes.

De conformidad con lo determinado en el artículo 247 del vigente Estatuto municipal y 96 del Reglamento de empleados municipales de 23 de agosto de 1924, el Ayuntamiento ha establecido para el nombramiento el siguiente orden de preferencia:

1.º La práctica profesional, con especialidad en servicios relacionados o similares a los Municipios y de mayor analogía a los que le han de ser encomendados.

2.º Premios extraordinarios obtenidos durante la carrera o con ocasión de obras realizadas en el ejercicio de su profesión.

3.º Haber desempeñado en propiedad o interinamente el cargo de Arquitecto en Ayuntamientos, Diputaciones y el Estado.

4.º Haber proyectado o dirigido trabajos de reforma de poblaciones o alineación de calles en localidades mayores de cien mil habitantes.

5.º Haber proyectado obras oficiales de reconocida importancia.

6.º Haber pertenecido o realizado trabajos de dirección u organización en Cuerpos de Bomberos municipales.

7.º Haber desempeñado Comisiones o servicios especiales relativos a su carrera por cuenta de algún Municipio o Entidad oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de agosto de 1929.—Enrique Armisen.

SECCIÓN SEXTA

Aniñón. N.º 3949.

Se halla vacante, para su provisión interina, la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Aniñón. Los que deseen solicitarla deberán presentar la oportuna solicitud en esta Alcaldía y durante el plazo de ocho días, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial".

Aniñón, 22 de agosto de 1929.—El Alcalde, Zarcas Alejandro.

Cosuenda. N.º 3899.

Por quinta vez se abre concurso para proveer en propiedad la plaza de Matrona o Partera titular de este Municipio, con el haber anual de 300 pesetas; admitiéndose solicitudes durante el plazo de treinta días, a contar del en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas del correspondiente título y debidamente reintegradas; pasado dicho tiempo se proveerá.

Cosuenda, 14 de agosto de 1929.—El Alcalde, Gregorio López.

Cariñena. N.º 3892.

Por tercera vez, con el fin de proveer en propiedad dos plazas de Comadronas titulares, se anuncia concurso por espacio de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL; durante dicho plazo las interesadas promoverán solicitudes debidamente reintegradas acompañando testimonio de su título. El sueldo anual a disfrutar será de 500 pesetas.

Cariñena, a 16 de agosto de 1929.—El Alcalde ejerciente, César Javier.

Carenas. N.º 3901.

No habiéndose presentado aspirantes a la plaza de Matrona en los concursos anunciados para su provisión, se anuncia por cuarta vez, con la dotación de 250 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal.

Las solicitudes se presentarán a esta Alcaldía, por el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carenas, 15 de agosto de 1929.—El Alcalde, Lorenzo Mendoza.

Jaraba. N.º 3889.

Por término de treinta días desde que el presente vea la luz en el B. O. de la provincia, se hallará vacante la plaza de Matrona, con la gratificación anual de 250 pesetas, 20 por 100 sobre la titular de medicina.

Las que reúnan las condiciones que la ley exige, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, durante el indicado plazo, pasado el cual se proveerá.

Jaraba, a 14 de agosto de 1929.—El Alcalde, Leoncio Agradas.

N.º 3888.

Por término de treinta días desde que el presente vea la luz en el B. O. de la provincia, se halla vacante la plaza de Practicante, con la dotación anual de 250 pesetas, con gratificación del 20 por 100 sobre la titular de medicina.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que la ley exige, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, durante el indicado tiempo, pasado el cual se proveerá.

Jaraba, a 14 de agosto de 1929.—El Alcalde, Leoncio Agradas.

La Almunia de D.ª Godina. N.º 3886.

Una de las plazas de Practicante titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, consignado en presupuesto, se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, y acordada por este Ayuntamiento su provisión, podrá solicitarse dentro del plazo de treinta días, mediante instancia dirigida a esta Alcaldía, a la que se acompañen documentos que justifiquen hallarse los concursantes en condiciones legales para su desempeño.

La Almunia, 20 de agosto de 1929.—El Alcalde, Luciano Giral.

N.º 3887.

Vacantes dos plazas de Comadronas titulares de esta villa, dotadas con el haber anual de 500 pesetas cada una, consignado en presupuesto; se anuncia al público, para su provisión, por plazo de treinta días, durante los cuales podrán presentarse instancias en esta Alcaldía acompañando documentos que justifiquen hallarse los concursantes en condiciones legales para su desempeño.

La Almunia, 20 de agosto de 1929.—El Alcalde, Luciano Giral.

Letux. N.º 3898.

Declarados desiertos, por falta de solicitantes, los tres concursos celebrados para la provisión de la plaza de Matrona de este partido, dotada con el haber anual de 258'80 pesetas, se anuncia el cuarto con el mismo fin.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, en término de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Letux, 16 de agosto de 1929.—El Alcalde, Marcelino Martín.

Magallón.

N.º 3.881.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de subasta para la contratación del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, juntamente con el de los derechos del servicio de carga y agencia de caldos de los vecinos que los tienen cedidos a favor del Municipio, por tiempo de un año, a contar del día primero de octubre próximo, se hace público, a fin de que en el plazo de cinco días, a constar de la inserción del presente anuncio en el B. O., puedan presentarse las reclamaciones oportunas, conforme dispone el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Caso de no formularse reclamación, dicha subasta se celebrará bajo mi presidencia, o la del Teniente en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde designado por la Comisión permanente, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el día veintidós de septiembre próximo y hora de las diez del mismo, bajo el tipo de 3.150 pesetas en total, y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la secretaría municipal.

Caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará otra segunda, con sujeción a las mismas condiciones señaladas para la primera y con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación fijado para la misma, el día veintinueve del expresado mes y a las diez de su mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, observándose en un todo las prescripciones del Reglamento expresado, a las cuales se acompañará el resguardo acreditativo de haber constituido en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal.

Magallón, 19 de agosto de 1929.—El Alcalde, Celestino Aibar.

Mara.

N.º 3.896.

No habiéndose presentado solicitud alguna a la plaza vacante de Matrona o Partera del partido Mara, Orera y Ruesca, se anuncia nuevamente con el sueldo del 20 por 100 asignado a la titular de Médico de dicho partido.

Mara, a 14 de agosto de 1929.—El Alcalde, José Ibarra.

Monegrillo.

N.º 3.897.

Por carencia de aspirantes se halla vacante la plaza de Comadrona de este pueblo y Farlete; su dotación consiste en 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de ambos pueblos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía por término de treinta días, contados desde su inserción en el B. O. de la provincia; pasado dicho plazo se proveerá.

Monegrillo, 16 de agosto de 1929.—El Alcalde, Pedro Cepero.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 3.884.

GRACIA, Luis; que últimamente estuvo al servicio de D. Angel Páramo, de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá, en el término de quinto día, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría del Sr. Palomares, al objeto de prestar declaración en el sumario 195 de 1929, sobre lesiones y daños por imprudencia, parándole, en otro caso, el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar.

Núm. 3.858.

GUILLEN EXPOSITO, Salvador; hijo de padres desconocidos, natural de Calatayud (Zaragoza), vecindado en Zaragoza, de 28 años de edad, soltero, profesión zapatero; estatura 1.627 m; señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, y señas particulares ninguna; en la actualidad en ignorado paradero, y contra el cual se sigue expediente por falta de concetración; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Galicia, núm. 19, don José Luque Barriocanal, de guarnición en Jaca. Jaca, 19 de agosto de 1929.—El Comandante Juez, José Luque,

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.835.

Ateca.

Cédula de requerimiento.

En este Juzgado de primera instancia de Ateca, se tramita juicio ejecutivo promovido

por D. Inocencio Yus Serón, hoy en ejecución de sentencia, contra D.^a Melchora Pastora Río-salido, su hija Dolores del Castillo Pastora y Fructuosa del Castillo Catalina, en cobro de pesetas; en cuyo juicio se ha pedido por el Procurador D. Francisco Ortega, el requerimiento, por cédula, a las deudoras, en ignorado parade-ro, para que dentro de seis días presenten en esta secretaría los títulos de propiedad de las fincas embargadas en este procedimiento; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, a lo que se ha accedido en providencia de esta fecha.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado, expido la presente, por la rebeldía de las demandadas, con los requisitos de ley, en Ateca, a diez de agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Licenciado José Rodríguez Corral.

Núm. 3 830.

Caspe.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la carta-orden de la Excelentísima Audiencia de Zaragoza, se cita a Pedro Arnal Franco, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de Zaragoza el día veintiséis de septiembre próximo, a las diez de la mañana, para la celebración de la vista en juicio oral y público de la causa contra Rafael Oliva Moreno, sobre robo; bajo apercibimiento de que no comparecer sin causa justificada le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Caspe, 14 de agosto de 1929.—El Secretario Judicial sustituto, Pascual Guillén.

Núm. 3.833.

Daroca.

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que para pago de la multa impuesta a Elías Pardos Valero, vecino de Romanos, en el expediente número 20 de 1929, se saca a la venta, por tercera vez, en pública subasta, y sin sujeción a tipo, la finca que le fué embargada, y que se detalla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 21 de julio último y con las condiciones en el mismo expresadas.

Para cuyo remate se ha señalado el día cinco de septiembre próximo, a las diez de su mañana.

Dado en Daroca, a trece de agosto de mil novecientos veintinueve.—Antonio de Santiago.—P. S. M., Julián Sánchez.

Daroca.

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido;

Doy fe: Que para pago de la multa impuesta a Rafael Ayerbe Martínez, vecino de Villafeliche, en el expediente núm. 9 del corriente año, se saca a la venta; por tercera vez, en pública

subasta y sin sujeción a tipo, la finca que le fué embargada, y que se detalla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 146, de fecha 21 de junio último, y con las condiciones en el mismo expresadas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 5 de septiembre próximo, a las diez de su mañana.

Dado en Daroca, a trece de agosto de mil novecientos veintinueve.—Antonio de Santiago. P. S. M., Julián Sánchez.

Núm. 3.873.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada en el día de hoy en tercería de dominio interpuesta por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital a bienes embargados por D. Gregorio Sierra Sangüesa en ejecutivo instado contra D. Pascual Borruey Ollo, sobre pago de pesetas, ha acordado se notifique a este último la sentencia dictada, cuyo encabezamiento y parte dispositivo dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a nueve de agosto de mil novecientos veintinueve: el Sr. D. Emilio Belío Pallarés, Juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, por ausencia del propietario e incompatibilidad del municipal de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido entre partes, de la una, como demandante, el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, representado en autos por el Procurador D. Jerónimo Aramendia, bajo la dirección del Letrado D. José María García Beleguer García, y de la otra, como demandado, D. Gregorio Sierra Sangüesa, representado por el Procurador D. Felipe Sancho, con la dirección del abogado D. Eugenio Velasco, sobre tercería de dominio a bienes embargados por D. Gregorio Sierra en juicio ejecutivo instado contra Pascual Borruey Ollo, cuya cuantía está fijada en diez y seis mil quinientas cincuenta y seis pesetas. y

Fallo: Declarando haber lugar a la tercería de dominio interpuesta por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y por ello, que al mismo corresponde en pleno dominio la parte de finca por él expropiada, o sea sesenta y cuatro metros cuadrados de la casa número treinta y cinco de la calle del Portillo de esta ciudad, y que con el resto de esta finca habría sido embargada en juicio ejecutivo instado por D. Gregorio Sierra Sangüesa contra don Pascual Borruey Ollo, alzándose en consecuencia el referido embargo y decretándose la cancelación de la anotación que del mismo hubo de tomarse en el Registro de la Propiedad de este partido, en el tomo setecientos noventa y tres, libro ciento treinta y cinco de la Sección primera, folio ochenta y ocho, finca número cuatro mil doscientos trece, anotación letra A, sólo en cuanto se contrae a los mencionados sesenta y cuatro metros cuadrados, de los que cincuenta y uno

están edificados, para lo cual en su día será expedido mandamiento por duplicado al expresado Registro, e impongo expresamente las costas de este juicio al referido D. Gregorio Sierra Sangüesa.—Tal es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—E. Balfo.

Y a fin de que sirva de cédula de notificación en forma a D. Pascual Borruey Olló, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a diez y nueve de agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, por la vacante, P. D. del señor Calvo, Manuel Bibián, O. H.

Núm. 3.871.

Zaragoza.—Pilar.

D. José María García Belenguer García, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente de declaración de ausencia de los cónyuges Manuel Funcia López y Matilde Gómez Gonzalvo, instado por Pedro Funcia Gómez, se ha dictado con esta fecha el auto que, en su parte dispositiva, dice así:

«..... se declara la ausencia en ignorado paradero de los cónyuges D. Manuel Funcia López y D.^a Matilde Gómez Gonzalvo, cuya declaración no surtirá efectos hasta seis meses después de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para lo cual serán expedidos los oportunos oficios.....»

Dado en Zaragoza, a veinte de agosto de mil novecientos veintinueve.—José M.^a G. Belenguer.

El Secretario, por la vacante, P. D. del señor Calvo, Manuel Bibián, O. H.

Núm. 3.870.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a D. Miguel Rubio, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Heroísmo, 24, y actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, sito Democracia, 62 duplicado, y secretaria de D. Santiago Calvo, al objeto de prestar declaración como testigo en sumario que se instruye con el número 159 de 1929, sobre falsedades y estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extiende la presente, que firmo en Zaragoza, a diez y nueve de agosto de mil novecientos veintinueve.—P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.883.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario número 283 de 1929, sobre injurias a D. José Estella, por medio de la pre-

sente se cita en forma legal a Luis Aragués González, Enrique Fernández Echaide, Vicente Martorell Marimón y Samuel Pertica Bilbao, alumnos de la Facultad de Medicina de esta ciudad, y cuyos actuales domicilios se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración para ser oídos en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, veinte de agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 3.861.

JUZGADOS MUNICIPALES

Morés.

D. Francisco Rodrigo Gasca, Juez municipal de la villa de Morés;

Por el presente, expedido en méritos de las diligencias de ejecución de la sentencia firme dictada en este Juzgado municipal en el juicio verbal seguido por D. José María Jimeno Becerril, contra D. Francisco, D.^a Paulina, Piedad, Claudia y Cristina Jimeno, se saca a subasta pública por veinte días, la finca siguiente:

Una casa, de tres pisos con el firme, sita en la calle del Hospital, núm. 6, del pueblo de El Frasno; confrontante por derecha con otra de Juan Blas, por izquierda con otra de Nicolás Pablo y por espalda con calleja del Horno.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día once de septiembre próximo, a las trece; debiendo tenerse presente, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha casa que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la finca descrita se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que deberá observarse lo prevenido en la regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Morés a diez y nueve de agosto de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Francisco Rodrigo.—El Secretario, Heraclio Carretero.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO

REAL ORDEN desestimando recurso de la Agrupación de Almacenistas de curtidos de España, contra acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo de Madrid, sobre horario de los establecimientos del gremio.

Núm. 1.124.

Excmo. Sr.: Visto el recurso elevado ante este Ministerio por la Agrupación de Almacenistas de Curtidos de España, domiciliada en Madrid, Pi y Margall, 9, contra acuerdo de la Delegación local del Consejo de Trabajo de esta Corte:

Resultando que la mencionada Agrupación, integrada por 51 asociados de Madrid y cinco de provincias, acordó, por 25 votos contra 17 y cuatro abstenciones, convenir un pacto para la apertura de los establecimientos de curtidos del 1 de octubre al 30 de junio, de nueve a trece y de quince a diez y nueve, y del 1 de julio al 30 de septiembre, de nueve a trece y de diez y seis a veinte:

Resultando que el Montepío de Dependientes del Gremio de Curtidos, de Madrid, adoptó también el acuerdo de convenir con la Agrupación patronal pacto para la apertura de los establecimientos en las expresadas horas:

Resultando que convenido el pacto y remitido a examen de la Delegación local del Consejo de Trabajo, ésta declaró que no era válido porque la entidad patronal tenía carácter nacional y no local, y la Asociación de Dependientes no es profesional, sino benéfica y de carácter mixto, por figurar en ella 95 dependientes y 12 patronos:

Resultando que tal acuerdo ha sido recurrido por la Agrupación de Almacenistas de Curtidos de España, haciendo constar la interesada que se encuentra la industria en la adopción del horario acordado para armonizar con el de facturación en ferrocarriles:

Considerando que no es obstáculo para la adopción del convenio anulado por la Delegación local del Consejo de Trabajo el que la entidad patronal no tenga carácter local, ya que no parece tomaron parte en el acuerdo el escaso número de socios que no residen en Madrid, pero que en cambio sí lo es que la entidad obrera que ha realizado el convenio es una Asociación mixta, integrada por patronos y obreros:

Considerando que la determinación del horario de apertura y cierre de los Establecimientos mercantiles no comprendidos en el artículo 3.º de la ley de Jornada mercantil corresponde a las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, salvo cuando sobre el particular adopten acuerdo los Comités paritarios de los gremios de que se trate:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso formulado por la Agrupación de Almacenistas de Curtidos de España.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1929.— P. D., José Marva.

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

REAL ORDEN autorizando la circulación y uso legal en España de las básculas "Avery", de los modelos que se indican.

Núm. 1.127.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas "Avery", de la serie A. 700 (modelos A. 710, A. 721, A. 732, A. 733, A. 744 y A. 745), por obedecer todos al mismo sistema del aparato, ya estudiado y examinado.

Los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, para su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de estas básculas, que llevarán la marca, número, alcance máximo y reportar la Agrupación de Almacenistas de Curtidos a la presencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y la sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para ese objeto lleven dichas básculas.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Arancel vigente para básculas corrientes, excepto los de la serie A. 745, que se considerarán como básculas-puentes cuando exceda su alcance de 5.000 kilogramos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir, con toda urgencia, a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral 70 copias de las Memorias y planos, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1929. P. A., J. de Elola.

Sr. Director general de Instituto Geográfico y Catastral.

("Gaceta" 13 agosto 1929).

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR abriendo concurso para elegir una silla reglamentaria para el material de acuartelamiento con destino a las clases de segunda categoría del Ejército.

Núm. 162.

Excmo. Sr.: Por no haberse presentado modelo de silla que pueda ser declarado reglamentario para uso de las clases de segunda categoría en el Material de Acuartelamiento, como consecuencia del concurso celebrado para cumplimentar la Real orden de 9 de febrero último (D. O. núm. 35),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare desierto y que se convoque nuevamente a los industriales españoles para que presenten modelos de dicho material, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se abre concurso entre los fabricantes e industriales nacionales para elegir una silla reglamentaria para el material de acuartelamiento con destino a las clases de segunda categoría del Ejército y cuyos modelos, con sus precios, deberán ser presentados en el cuarto Negociado de la primera Sección de la Dirección general de Preparación de Campaña, con absoluta libertad en los detalles de fabricación, para lo cual se deja a la iniciativa de los concursantes todo lo que no sea esencialmente las características que deberán llenar y que serán las siguientes:

Forma. — Cualquiera de las usuales, con respaldo y sin brazos, con cuatro puntos de apoyo en el suelo y llevando o no chambranas entre los pies, según exija el modelo respectivo, pudiendo ser variable, en consecuencia, la forma del asiento y demás detalles de construcción, dentro de las condiciones esenciales que se fijan.

Materiales. — Maderas, hierro, acero, etc., y en general los utilizados industrialmente para la fabricación de sillas, siempre que proporcionen:

Gran solidez.

Reducido peso.

Larga duración y un asiento suficientemente cómodo y resistente.

2.ª El plazo de admisión de modelos terminará a los treinta (30) días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid" y del modelo o modelos elegidos se adquirirán mil (1.000) en total, con cargo a la partida que figura para el presupuesto de 1929, por el concepto de material de acuartelamiento, pudiendo ser desechados todos los presentados, si, a juicio de la Junta, no reunieran condiciones.

3.ª La Junta de Elección de modelos se constituirá por el mismo personal que actuó en el concurso que se declaró desierto, y por ella se determinará el tiempo que deberán ser experimentados y propondrá la resolución definitiva a la terminación del plazo acordado.

4.ª Los gastos de inserción de los correspondientes anuncios en la Prensa diaria serán sufragados por el industrial o industriales que resulten designados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1929. — El General encargado del despacho, Antonio Losada.

Señor...

("Gaceta" 11 agosto 1929.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN concediendo el uso de franquicia postal a la Oficina Regional Meteorológica de Sevilla.

Núm. 891.

Excmo. Sr.: La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, al trasladar la petición de la Oficina Regional Meteorológica de Sevilla, en súplica de que se amplíe a dicho Centro la franquicia postal de que actualmente disfruta la Oficina Central Meteorológica, hace ver la conveniencia de que se acceda a lo solicitado, puesto que tal privilegio ha de redundar en beneficio del importante servicio que tiene a su cargo; y

Considerando que dicha Oficina regional no tiene consignación en el presupuesto para los gastos que ocasione el franqueo de la correspondencia, ni tampoco la tienen las diferentes estaciones distribuidas

en la región, todas servidas por personal completamente gratuito, a quienes no puede exigírseles que abonen el franqueo para el envío de los datos que con tanto entusiasmo y eficacia efectúan diariamente, por lo cual debe de aplicarse en justicia la excepción que con respecto a la supresión de franquicia para la correspondencia oficial determina el artículo 39 de la vigente ley del Timbre, carácter oficial que no es posible desconocer para la correspondencia emanada de dicho organismo; por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a la Oficina regional Meteorológica de Sevilla el uso de franquicia postal para la correspondencia que deposita en Correos, siempre que reúna los requisitos determinados en las Reales órdenes de 1.º y 20 de mayo de 1920, dictadas por el Ministerio de Hacienda y Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, y que de igual forma circulen francas por el correo las tarjetas postales emitidas por dicha Oficina regional y autorizadas con su sello de armas, que desde las estaciones de su demarcación se dirijan a dicho Centro con datos manuscritos y observaciones meteorológicas ajustadas a sus indicaciones impresas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1929. — Martínez Anido.

Señor Director general de Comunicaciones.

("Gaceta" 11 agosto 1929.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.928.

Estadística de aceite.

CIRCULAR

Próximo a terminar el plazo concedido para que por los Ayuntamientos se remitan las relaciones juradas duplicadas, que deben presentar los fabricantes o molineros, así como los depósitos comerciales y centros que se dediquen a pig-noración del aceite de oliva, a que me refería en mi circular de 7 de agosto corriente, publicada en el B. O. del mismo mes; recuerdo a todos los Secretarios de los Ayuntamientos el puntual cumplimiento de cuanto en la misma se dispone, en evitación de las sanciones a que haya lugar por incumplimiento de este servicio.

Lo que para general conocimiento se hace público por medio de este periódico oficial.

Zaragoza, 23 de agosto de 1929.

El Gobernador-Presidente,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el pasado mes de julio, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte:

4 por 100 Interior, 73,685.
 4 por 100 Exterior, 84,665.
 4 por 100 Amortizable, emisión de 1908, 77,291.
 5 por 100 Amortizable, emisión de 1920, 93,038.
 5 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 91,173.
 5 por 100 Amortizable, emisión de 1926, 101,066.
 5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, sin impuesto, 101,659.
 5 por 100 Amortizable, emisión de 1927, con impuesto, 89,507.
 3 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 72,157.
 4 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 88,533.
 4,50 por 100 Amortizable, emisión de 1928, 91,619.
 Deuda Ferroviaria del Estado al 5 por 100 Amortizable, 100,833.
 Idem id. id. al 4,50 por 100 Amortizable, 91,168.
 Idem id. id. al 4,50 por 100 Amortizable, emisión de 1929, 01,138.
 5 por 100 Amortizable, emisión de 1929, 100,590.
 Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 93,137.
 Idem id. id. al 5 por 100, 100,214.
 Idem id. id. al 6 por 100, 111,912.
 Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 101,372.
 Idem id. id. al 5,50 por 100, 95,596.
 Idem id. id. al 5 por 100, 90,146.
 Madrid, 6 de agosto de 1929. — El Director general, P. S., P. Gárate.
 ("Gaceta" 11 agosto 1929.)

MINISTERIO DE MARINA

Anulación de nombramiento.

Anulando, por haber sufrido extravío, el nombramiento original de segundo Maquinista naval, expedido a favor de D. Jaime Bosch y Alemani.

Habiendo sufrido extravío el nombramiento original del segundo Maquinista naval D. Jaime Bosch y Alemani, expedido con el número 1,366 en 11 de febrero de 1926 por esta Dirección general, y estando legalmente comprobado dicho extravío, he venido en disponer que se proceda a la anulación de dicho documento y a la expedición de un duplicado del mismo.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de las Autoridades de Marina de los puertos.

Madrid, 27 de julio de 1929.—El Director general, Luis de Ribera.

("Gaceta" 9 agosto 1929).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Declarando admitidos a los aspirantes que se mencionan a las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Geografía e Historia, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Lugo, Vigo, Manresa, El Ferrol, Osuna, Calatayud, Tortosa, Zaira, Las Palmas y Huesca.

A los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910.

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que la lista provisional de los aspirantes

admitidos a las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Geografía e Historia, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Lugo, Vigo, Manresa, El Ferrol, Osuna, Calatayud, Tortosa, Zaira, Las Palmas y Huesca, se considere definitiva, quedando admitidos en las mismas D.ª Juana Quílez Martín, D. Andrés Dávalos Serrano, D.ª Matilde López Serrano, D. José Navas Romero, D.ª María del Carmen Nieto, don Francisco Gálvez Montoya, D. José Terrero Sánchez, D. Agustín del Campo Armijo y D. Joaquín Gaité Veloso, por haber justificado su derecho dentro del plazo reglamentario; y

2.º Que con esta fecha se remiten los expedientes de los opositores admitidos al Presidente del Tribunal a los efectos del artículo 16 del citado Reglamento de 8 de abril de 1910.

Madrid, 14 de julio de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

("Gaceta" 9 agosto 1929).

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona la plaza de Profesor de Religión, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de julio de 1929.—El Director general, P. A., Acuña.

("Gaceta" 9 agosto 1929).

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de León.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de León la plaza de Profesor de Religión, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias; a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de julio de 1929.—El Director general, P. A., Acuña.

("Gaceta" 9 agosto 1929).

Anunciando haber sufrido extravío el Título de Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido a favor de D. Guillermo Villamil Iglesias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de mayo de 1855, se anuncia al público el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía expedido a favor de D. Guillermo Villamil Iglesias en 30 de noviembre de 1910.

Madrid, 3 de agosto de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

("Gaceta" 9 agosto 1929).

Dirección general de Primera enseñanza.

Disponiendo que el pago de las cantidades correspondientes a los auxilios económicos concedidos a los huérfanos del Magisterio, se haga a las personas o entidades que tengan a su cargo referidos huérfanos y con ellos vengán viviendo o recibiendo enseñanza.

Teniendo en cuenta que los auxilios económicos concedidos a los huérfanos del Magisterio por Real orden de 31 de diciembre de 1928 han de ser aplicados al sostenimiento de los mismos y al pago de los estudios que están realizando.

Esta Dirección general, como complemento de lo establecido en la Real orden de 27 de junio último, ha resuelto que el pago de las cantidades correspondientes habrá de hacerse a las personas o entidades que tengan a su cargo a los referidos huérfanos y con ellos vengán viviendo o recibiendo la enseñanza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Habilitado de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

("Gaceta" 9 agosto 1929).

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Programa de concursos para la concesión de los premios que se indican.

Premios que, con capital reunido por suscripción pública, instituyó el Círculo Liberal Conservador en honor del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno.

Bienio de 1929-30.

Décimo séptimo concurso ordinario.

Tema: "Las restricciones a la libre circulación de los capitales. Su finalidad y sus consecuencias."

Vigésimo primero concurso extraordinario.

Tema: "La organización económica internacional y el problema de la paz."

Vigésimo segundo concurso extraordinario.

Tema: "Relaciones entre la vida económica del Estado y la general de un país, especialmente bajo el aspecto fiscal."

Vigésimo tercero concurso extraordinario.

Tema: "La difusión del capital por medio de los valores mobiliarios. Su importancia en el ordenamiento económico del porvenir."

Vigésimo cuarto concurso extraordinario.

Tema: "La nacionalización de la tierra. Las doctrinas y los hechos."

Vigésimo quinto concurso extraordinario.

Tema: "Estatismo y libre concurrencia." Premio instituido por el Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánaz.

Trienio de 1929-31.

Tema: "Estudio sobre las ideas de algún filósofo hispano-musulmán, basado principalmente sobre fuentes inéditas."

Premio instituido por el Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.

Trienio de 1929-31.

Tema: "El recurso de inconstitucionalidad en la doctrina y en los hechos."

Reglas para estos concursos.

1.º El autor o autores de la Memoria que resulte premiada en cada uno de ellos obtendrá 4.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.º Las Monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del ocho en las notas.

3.º Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, a máquina, y señaladas con un lema y el tema del concurso a que se refieren. Se dirigirán al Secretario de la Academia (1), debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de septiembre de 1930 las de los concursos a los premios del Conde de Toreno, y de 1931 las que aspiren a los premios del Conde de Torreánaz y del Marqués de la Vega de Armijo; acompañadas todas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que

(1) La Academia tiene su domicilio en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de este programa a quien los pida de palabra o por escrito.